

PACTO DE TERRENAS

El objeto de este documento es:

- 1: Pactar los métodos que permitan la organización de las prestaciones laborales de los trabajadores adscritos a las Digital Satellite News Gathering (en adelante DSNG), independientemente de la ubicación geográfica donde se presten los servicios de estas y con dedicación prioritaria a la explotación de las terrenas. Este servicio se prestará con dos o más equipos de trabajo por cada DSNG, todo ello dentro del más estricto respeto a la legalidad y a los legítimos derechos de los trabajadores.
- 2: Regular las características especiales derivadas de dicha prestación, que supone distribución irregular de las jornadas de trabajo, con sujeción a régimen de turnos, realizando la conducción de la DSNG, y todo el operativo necesario para garantizar el máximo aprovechamiento de las mismas.

Estas condiciones requieren el abono de un complemento de puesto de trabajo para los trabajadores adscritos a las DSNG, mientras no varíen de manera sustancial las condiciones de trabajo aquí pactadas a cuyo efecto, ambas partes suscriben:

CONDICIONES

1: La vigencia de este acuerdo se establece con carácter transitorio de 12 meses. Este pacto será revisado por las partes pasados los seis meses de su firma y puesta en marcha, por si fuera necesario corregir disfunciones en el mismo. Una vez incorporado al convenio, tendrá la misma vigencia y revisiones del propio convenio.

2: Se establece un complemento de puesto de trabajo por prestación efectiva de servicios de 13.500 euros brutos anuales, pagaderos en 12 mensualidades, para todo el

J. Pabelline

[Signature]

[Signature]
101

[Signature]

[Signature]

personal que trabaje en las DSNG. Esta cantidad será abonada a aquellos trabajadores que presten sus servicios en el año completo, pagándose la parte proporcional en otros casos.

Este complemento se designa "Complemento DSNG" y retribuye en su globalidad el servicio prestado en las unidades terrenas, incluyendo este importe la retribución por todos los conceptos, excepto aquellos complementos que retribuyan la ubicación o residencia en determinados lugares, si alguien los tuviere.

Cuando se produzca una ausencia debida a Enfermedad Común o Accidente Laboral, se aplicará lo estipulado en los Arts. 41 y 64 del I Convenio Colectivo de la Corporación RTVE, es decir, la Disponibilidad y la polivalencia que tuviere cada afectado, salvo en el caso de Valencia para aquellos trabajadores que tuvieran un complemento "ad personam". Únicamente cuando el accidente laboral se haya producido operando o conduciendo la DSNG, se pagará el complemento del mismo nombre.

3: Las adscripciones serán cubiertas, en primer lugar con personal voluntario, preferentemente entre las categorías de: Profesional Técnico Medio (Electrónico), Profesional Medio Audiovisual (Imagen), Técnico Superior Electrónico y Técnico Superior Imagen, de entre cada una de las plazas donde se establezcan las DSNG, sin que esto imposibilite que personal de otras ubicaciones geográficas pueda operar cualquiera de las DSNG. Si no hubiese o fuera insuficiente, la Empresa cubrirá las plazas a través de designaciones obligatorias.

Así mismo se podrán designar trabajadores para la prestación de estos servicios cuando no hubiera personal suficiente, en cuyo caso se atenderán a las condiciones aquí acordadas.

Las asignaciones de trabajadores a este servicio realizadas por la Empresa tendrán carácter rotatorio y duración trimestral, salvo acuerdo expreso de las partes.

Con carácter preferente, se procurará la designación de personal de las categorías adecuadas para formar equipos polivalentes que incluyan un técnico con formación y experiencia preferentemente en el ámbito del equipamiento electrónico y otro técnico

José L. M.

[Signature]

[Signature]
107

[Signature]

[Signature]

[Signature]

con formación y experiencia preferentemente en el ámbito de la captación de imágenes y sonido. Asimismo, se tomará en consideración, como criterio preferente de asignación, la previa coincidencia geográfica del destino del trabajador con el destino de la unidad terrena.

4: Este acuerdo será de aplicación a los trabajadores que hagan la correspondiente solicitud por escrito ante la Dirección de Recursos Humanos y que sean aceptados por la Dirección de la Empresa, habiendo demostrado la capacitación necesaria para el desempeño de las funciones encomendadas para el uso de las DSNG y a aquellos otros que, por necesidades de la Empresa, fueran adscritos a este servicio. La aceptación por parte de la empresa se realizará de forma expresa, haciendo constar claramente el periodo de inicio y finalización del compromiso que será por períodos de tres meses de duración. Todo ello, salvo que, de forma expresa, se pacte otra cosa.

La Empresa se obliga a informar por escrito al Comité Intercentros de las solicitudes de incorporación y de rescisión, así como de las adscripciones al servicio, tan pronto tenga conocimiento de ellas.

La adscripción al servicio se entenderá prorrogada automáticamente, salvo que la empresa comunique la finalización de la adscripción con dos meses de anticipación al fin del período pactado o el trabajador solicite la renuncia al servicio de DSNG con una antelación mínima de dos meses.

La finalización de la adscripción o renuncia en el caso de tratarse de adscripciones voluntarias al mencionado servicio interrumpirá el derecho del trabajador a la percepción del complemento salarial estipulado por el presente acuerdo, volviendo al puesto de trabajo que estuviera desempeñando con anterioridad a la prestación del servicio en las DSNG y con las retribuciones que tuviere reconocidas con anterioridad a su incorporación a este puesto de trabajo en el Convenio Colectivo.

5: La dotación de la DSNG estará compuesta por dos personas, no necesariamente en equipos fijos, pudiéndose variar la composición de estos equipos, y permitiendo la movilidad del personal para cubrir otras terrenas cuando el personal de éstas no esté disponible.

F. J. P. P. P.
[Signature]
2007

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Así mismo, y en casos de eventos especiales o especial necesidad, las terrenas podrían ser operadas excepcionalmente, siempre que no haya trabajadores adscritos al Pacto de terrenas disponibles, por personal no adscrito al pacto de terrenas con carácter habitual, quedando sujeto a las condiciones del Pacto en tanto desempeñe su trabajo en las terrenas, siempre que sea una jornada superior a 5 horas.

Las personas adscritas a las terrenas adecuarán sus compromisos y obligaciones no laborales para la prestación efectiva del servicio durante el periodo en que les corresponda la actividad de terrenas.

Este personal se encargará, entre otras tareas, de la conducción, montaje técnico de los medios de transmisión, operación del equipamiento instalado, toma y captación del sonido e imagen en entrevistas y noticias en directo, montaje y edición con editores portátiles basados en Lap-top, edición no lineal o cualquier otro sistema de edición, grabación de reportajes previos en formato ENG, para su posterior envío desde la propia terrena, tanto con cámara al hombro como en trípode, con cámaras camcorder, triax o cámaras de R.F., operación de los futuros sistemas que se incorporen a las mismas y, en algunos casos, de las labores básicas del mantenimiento del vehículo (control cotidiano de niveles alarma como llevar a pasar la ITV del vehículo, dentro de su horario de trabajo), allí donde este cometido no esté centralizado en otra Unidad.

Como excepción a esta dotación de dos personas, las DSNG podrán salir del correspondiente centro de trabajo con una sola persona, en cuyo caso la Empresa incorporará una segunda persona en el punto de destino donde deba ejecutarse el trabajo, procediendo a completar la dotación de la terrena con la mayor rapidez posible.

6: Se establece una jornada laboral para el personal adscrito al servicio de las DSNG, de 7 días continuados de trabajo, de lunes a domingo, y otros 7 días continuados de lunes a domingo de descanso acumulado, con un cómputo diario que no podrá ser inferior a 5 horas ni superior a 11 horas de trabajo efectivo

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name 'P. Piquel' at the top and 'UOT' in the middle.]

Cuando para prestar servicio en una terrena haya tres equipos asignados, el servicio se prestará de la forma señalada en el párrafo anterior, trabajando de forma rotatoria cuatro personas en terrenas y dos personas en el centro durante las semanas que corresponda ("retén"), con una jornada laboral de lunes a viernes, con un máximo de 35 horas a la semana, o la jornada que vinieran realizando habitualmente los trabajadores de la Unidad de EE.MM., permaneciendo localizable durante el tiempo en que no estuviese en el centro, por si tuviera que sustituir a alguna de las personas que estuvieran trabajando en las terrenas. Para los trabajadores del retén, cuando la localización sea fuera del centro de trabajo, la incorporación se debe producir en el menor plazo posible, con un periodo máximo de 3 horas.

No obstante lo anterior, por circunstancias sobrevenidas o fuerza mayor, podría utilizarse una distribución y duración de jornada diferente. En cualquier caso, se evitará que la carga de trabajo continuada pudiera afectar a la salud de los trabajadores, manteniendo como descanso mínimo las 10 horas entre jornada, en cómputo mensual.

El horario establecido de forma indicativa será de 10h a 22h, con un máximo, salvo que concurran circunstancias excepcionales, de 10 horas diarias de trabajo efectivo, y con una pausa de una hora para comer que no computará como tiempo efectivo, pudiéndose modificar el comienzo del mismo con 2 horas de antelación, mediante comunicación expresa, que podrá ser a través del teléfono proporcionado por la empresa. Las variaciones que se produzcan sobre el horario indicativo se regularizarán con descanso durante el trimestre en curso.

No obstante lo anterior, si por las necesidades del servicio o del desplazamiento se hiciera imposible parar a comer o fuera necesario estar localizable durante ese tiempo, se dispondrá de veinte minutos para la comida, que serán computados como tiempo de trabajo.

Se considera tiempo de trabajo efectivo todo aquel en el que el trabajador se encuentre en el centro de trabajo, en el vehículo durante los traslados, durante la realización de los cometidos propios de las DSNG, y cuando se encuentre con el

Manuel
[Signature]
UGT
[Signature]
[Signature]
[Signature]

vehículo realizando tareas de mantenimiento básico o revisión periódica, allí donde este cometido no esté centralizado en otra Unidad.

Durante su jornada de trabajo y mientras no se encuentre realizando las funciones propias de operación de las DSNG, el personal asignado a las mismas realizará las funciones propias de su categoría y especialidad en su centro de trabajo.

Se establece una jornada máxima de 70 horas bisemanales en cómputo mensual cuando se trabaje en terrenos y de 35 horas semanales cuando se trabaje en el centro. Si por cualquier razón se tuviera que superar esta jornada, este exceso se retribuirá como horas extraordinarias, que las partes declaran que tendrán la consideración de estructurales debido a la singularidad del servicio a prestar en las DSNG.

7: Las vacaciones para el personal que preste servicios en las DSNG se regirán por lo dispuesto en el presente acuerdo, que modifica y sustituye lo establecido en el Convenio Colectivo.

Todos aquellos que presten servicios durante un año natural completo en las DSNG, disfrutarán de una vacación anual retribuida de 4 días laborables adicionales sobre los señalados en el convenio Colectivo, considerando a estos efectos como laborables todos los días de prestación efectiva de servicios, es decir, de Lunes a Domingo. Asimismo, las personas asignadas a las DSNG, renuncian de manera expresa al disfrute de tres de los cuatro días de libre disposición establecidos en el Convenio Colectivo. Esta renuncia será directamente proporcional al número de trimestres de servicio efectivo realizado en las mencionadas unidades.

La persona que esté asignada al servicio en DSNG menos de tres trimestres, en el año natural, tendrá derecho al disfrute de 1 día laborable más de vacaciones anuales, sobre los señalados en el Convenio Colectivo, por cada trimestre así trabajado.

No será condición necesaria que los componentes de cada equipo disfruten las vacaciones a la vez, poniéndose de acuerdo los equipos existentes para que las mismas no afecten negativamente a la prestación del servicio de cada plaza.

Las vacaciones se podrán fraccionar como máximo en dos periodos.

Yapuel 2018

UOT

El Director General

En ambos casos, el periodo de vacaciones deberá comenzar necesariamente en lunes de una semana en la que el trabajador preste efectivamente servicios.

Las partes no podrán variar las vacaciones establecidas cada primero de año, salvo por necesidades ineludibles del servicio o por circunstancias especiales, suficientemente justificadas, del trabajador.

8: Las DSNG entregadas a los diferentes destinos y centros de trabajo deben llevar adjunta a las características del vehículo una memoria técnica del equipamiento operativo instalado. Cualquier modificación posterior de esa memoria de recepción en el vehículo asignado que suponga el incremento de la tara por encima de 3.500 Kg. conllevará la revisión del pacto.

9: Las personas adscritas a las DSNG tendrán que poseer los requisitos que les habiliten para la conducción de las mismas, así como aceptar cumplir las condiciones de disponibilidad y ampliación de jornada que el trabajo en DSNG requieren. La conducción tendrá carácter rotatorio e indistinto entre todos los trabajadores adscritos.

La empresa pondrá a disposición de los trabajadores que pudieran verse afectados por la conducción de las DSNG, los cursos de sensibilización y reeducación vial necesarios para la recuperación parcial o total de puntos del carné, cuando el conductor los hubiera perdido conduciendo una DSNG y su pérdida se debiese a infracciones o sanciones cometidas en el desempeño de sus funciones, sin mediar dolo.

10: Por parte del Comité General de Seguridad y Salud Laboral se elaborarán los informes pertinentes y la valoración específica de riesgo de este servicio estableciendo la periodicidad de las revisiones médicas de estos trabajadores.

La formación, tanto inicial como periódica, que reciban los trabajadores adscritos a las DSNG deberá contemplar todos los trabajos necesarios para la operación y manejo de las mismas y de los aparatos propios de la DSNG, en las condiciones reseñadas más arriba y que no sean ya exigibles por la propia categoría del trabajador.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

Todo el personal que se adscriba a las DSNG recibirá de forma obligatoria la información y formación sobre seguridad y salud laboral específica para este puesto de trabajo, que determine el Comité general de seguridad y salud laboral.

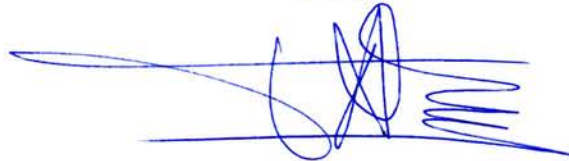
En prueba de absoluta conformidad, lo firman, en Madrid a 18 de octubre de 2011

POR LA DIRECCIÓN

POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL



U&T



100 ALTOH ABERRAZ

